



## DIPUTACION PERMANENTE

GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

### HONORABLE ASAMBLEA:

En sesión celebrada por la Diputación Permanente el 18 de diciembre del año en curso, se dio cuenta del oficio signado por el Presidente de la Mesa Directiva que fungió durante el mes de diciembre, mediante el cual turna a este órgano legislativo los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar al concluir el segundo período ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio legal de esta Legislatura, encontrándose entre éstos el relativo a la **Iniciativa de Punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta a la Comisión Nacional del Agua y el Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, se apeguen en estricto cumplimiento a las disposiciones estipuladas en el convenio de coordinación celebrado por ambas partes en el mes de marzo del año 2003**, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, determinándose al respecto proceder a su estudio y formulación del veredicto correspondiente.

En este tenor, quienes integramos la Diputación Permanente en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 53 párrafos 1 y 2 y 56 párrafos 1 y 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la iniciativa de mérito y al efecto tenemos a bien presentar el siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## DICTAMEN

### I. Del proceso legislativo

En sesión pública celebrada por este Honorable Congreso del Estado, el día 20 de octubre del año en curso, se presentó la **Iniciativa de Punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta a la Comisión Nacional del Agua y el Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, se apeguen en estricto cumplimiento a las disposiciones estipuladas en el convenio de coordinación celebrado por ambas partes en el mes de marzo del año 2003**, por lo que, quienes integramos esta Diputación Permanente a la luz del análisis emprendido al expediente relativo, acordamos la formulación del presente veredicto con base en los argumentos que enseguida se esgrimen.

### II. Competencia

En principio, cabe precisar que este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva este asunto con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción LIX de la Constitución Política local que le otorga facultades a este Congreso para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, en relación con el artículo 93 párrafo 3 inciso c) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Estado de Tamaulipas, como es el caso que nos ocupa.

### **III. Objeto de la acción legislativa**

En el caso concreto, nos encontramos ante una acción legislativa mediante la cual se pretende solicitar a través de un Punto de Acuerdo a la Comisión Nacional del Agua y al Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, se apeguen en estricto cumplimiento a las disposiciones estipuladas en el convenio de coordinación celebrado por ambas partes en el mes de marzo del año dos mil tres, en lo concerniente al destino de uso de una superficie de 40, 492 mts. de área contigua a la laguna Champayan, fuente de abastecimiento de agua para la población de Tampico y Madero.

### **IV. Análisis del Contenido**

En torno al planteamiento que antecede, el promovente de la acción legislativa en análisis, manifiesta en su exposición de motivos que aproximadamente en el mes de abril del año actual el Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, dio inicio la construcción en los terrenos destinados para área verde de la Colonia Jardines de Champayan 2º Sector, de la central de servicios (concentración de camiones recolectores de basura y talleres mecánicos) y el mesón municipal, lo



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

que implica el despojo de dichas áreas destinadas a la recreación y esparcimiento, esa por lo cual existen múltiples quejas de los vecinos de esa comunidad.

Los proyectos en mención consisten en reubicar como depósito final 507 unidades motrices, de las cuales el 90% de estas unidades son chatarra, en una superficie de 40, 492 mts., de área verde contigua a la laguna Champayan (fuente de abastecimiento de agua para la población de Tampico y Madero); dicha superficie forma parte del terreno y zona federal de la laguna en comento, declarada propiedad nacional mediante declaratoria 197 de fecha 28 de septiembre de 1920, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de octubre del mismo año, y que bajo jurisdicción de la Comisión Nacional del Agua, ha señalado desde el 5 de agosto de 1992, la curva de nivel de 2.15 M.S.N.M. que corresponde al nivel de agua máximas ordinarias en esa zona decretándola recurrentemente inundable por escurrimientos. Aparte en el año de 2003 se transfirió al Ayuntamiento de Tampico, mediante un convenio de coordinación, la zona federal de las lagunas del Chairel, Tancol y la Puerta, para su administración, custodia, conservación y mantenimiento; no obstante, comenta el promovente que no existe solicitud sobre la opinión o, en su caso, permiso para realizar el proyecto aludido en el tramo de zona federal que colinda con la colonia Jardines de Champayan, en contravención,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

según la parte iniciadora, a lo que establece el párrafo tercero de la Cláusula Segunda y en la Octava del Convenio aludido, que dispone que la realización de las acciones consideradas en el presente convenio de coordinación, referentes a la transferencia de zonas federales para su administración, custodia, conservación y mantenimiento del municipio de Tampico, tendrán por objeto ejecutar acciones tendientes al aprovechamiento de las zonas federales en espacios de beneficio público como son: parques y jardines, canchas deportivas, áreas culturales y recreativas, vialidades y otros evitando de toda clase de obras y construcciones definitivas, que puedan obstruir el flujo de las aguas, modificar el curso de las mismas o alterar en forma parcial o total de las condiciones hidráulicas existentes en las corrientes, lagos o lagunas de propiedad nacional a los que correspondan las zonas federales en administración y custodia; así como lo prescrito en la cláusula octava que dispone que el municipio se compromete a mantener libre de obstáculos las áreas de los causes, vasos y sus zonas federales, impidiendo invasiones a los mismos y de cualquier construcción que pretenda realizarse en esas áreas, a efecto de garantizar su debida operación. Sólo se permitirá bajo estricta vigilancia del municipio, que las áreas correspondientes puedan utilizarse para fines recreativos y/o deportivos, pero cualesquiera obras o instalaciones requerirán de la opinión o en su caso del permiso correspondiente previo de la comisión; y en todo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

caso, deberá evitarse la edificación de toda clase de obras y construcciones definitivas que puedan obstruir el flujo de las aguas, modificar el curso de las mismas o alterar en forma parcial o total las condiciones hidráulicas existentes en las corrientes, lagos o lagunas de propiedad nacional a los que correspondan las zonas federales y los causes en administración y custodia. Para tales efectos, el municipio comunicará a la Comisión los proyectos correspondientes de dichas instalaciones recreativas o deportivas, para que ésta, en su caso, formule las recomendaciones procedentes.

Ahora bien, señala la parte iniciadora que este mesón de carros, en la mayoría de los casos es aprovechado por mal vivientes y viciosos, lo cual genera temor entre los vecinos de los delitos, violaciones y atropellos se incrementen aun cuando el municipio ha prometido un modulo de seguridad.

## **V. Consideraciones de la Dictaminadora**

Quienes dictaminamos la iniciativa de referencia, estimamos que es de aprobarse la Iniciativa de Punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta a la Comisión Nacional del Agua y el Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, se apeguen en estricto cumplimiento a las disposiciones estipuladas en el convenio de coordinación celebrado



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

en el mes de marzo del año 2003, toda vez que el lugar en que se construye dicho proyecto, es una superficie bajo la administración, custodia, conservación y mantenimiento del municipio de Tampico, con fines a favor de la comunidad como parques, jardines, canchas deportivas, áreas recreativas, etc., y no para construcciones que obstruyan el flujo de aguas, modificar su curso o alteren en forma parcial o total las condiciones hidráulicas existentes en las corrientes, lagos o lagunas de propiedad nacional.

Por lo anterior, quienes dictaminamos la iniciativa de mérito, estimamos procedente el objeto de la acción legislativa planteada, si tomamos en cuenta lo establecido por la propia Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, además de considerar que no se cuenta con los permisos respectivos para la realización del proyecto en comento.

En virtud de los argumentos expuestos, las consideraciones planteadas en la iniciativa que nos ocupa, y toda vez que en esencia la finalidad que persigue, es únicamente que se cumpla con lo establecido en las cláusulas 2 y 8 del convenio de coordinación suscrito entre la Comisión Nacional del Agua y el Ayuntamiento de Tampico en el mes de marzo del año 2003, quienes suscribimos el presente dictamen, avalamos lo propuesto en la iniciativa de mérito,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

solicitando el apoyo decidido del Pleno Legislativo para emitir el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**ARTICULO ÚNICO.** La LIX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en estricto respeto a los ordenes de Gobierno federal y municipal, solicita a la Comisión Nacional del Agua y al Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, observen las disposiciones estipuladas en el convenio de coordinación celebrado por ambas partes en el mes de marzo del año 2003, en lo que concierne al uso adecuado de las áreas federales contiguas a la laguna Champayan de ese Municipio.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor el día de su expedición.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comuníquese el presente Punto de Acuerdo al Ayuntamiento de Tampico y al Titular de la Comisión Nacional del Agua.





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil seis.

**DIPUTACIÓN PERMANENTE**

**PRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ GUDIÑO CARDIEL**

**SECRETARIO**

**SECRETARIO**

**DIP. ARTURO SARRELANGUE  
MARTÍNEZ**

**DIP. BENJAMÍN LÓPEZ RIVERA**

Dictamen recaído a la Iniciativa de Punto de Acuerdo mediante el cual la LIX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en estricto respeto a los ordenes de Gobierno federal y municipal, solicita a la Comisión Nacional del Agua y al Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, observen las disposiciones estipuladas en el convenio de coordinación celebrado por ambas partes en el mes de marzo del año 2003, en lo que concierne al uso adecuado de las áreas federales contiguas a la laguna Champayan de ese Municipio.